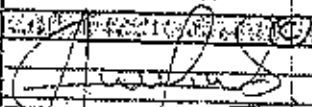




FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA  
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 150 DE 1995 Y 443 DE 1996)  
RESOLUCIÓN 530 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

RACION SOCIAL O DENOMINACIÓN		SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.			
SIGLA		SEACOL S.A.S. E.S.P.			
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:		NIT NO. 501.137.169-3			
ORDEN		TIPO			
<input type="checkbox"/> NAL. <input type="checkbox"/> SUPL. <input type="checkbox"/> EXT. <input type="checkbox"/> APL. <input type="checkbox"/> OTRO	<input type="checkbox"/> ORDEN	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> VERAL RESPALDO		
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:		CLASE <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 32 <input type="checkbox"/> 33 <input type="checkbox"/> 34 <input type="checkbox"/> 35 <input type="checkbox"/> 36 <input type="checkbox"/> 37 <input type="checkbox"/> 38 <input type="checkbox"/> 39 <input type="checkbox"/> 40 <input type="checkbox"/> 41 <input type="checkbox"/> 42 <input type="checkbox"/> 43 <input type="checkbox"/> 44 <input type="checkbox"/> 45 <input type="checkbox"/> 46 <input type="checkbox"/> 47 <input type="checkbox"/> 48 <input type="checkbox"/> 49 <input type="checkbox"/> 50 <input type="checkbox"/> 51 <input type="checkbox"/> 52 <input type="checkbox"/> 53 <input type="checkbox"/> 54 <input type="checkbox"/> 55 <input type="checkbox"/> 56 <input type="checkbox"/> 57 <input type="checkbox"/> 58 <input type="checkbox"/> 59 <input type="checkbox"/> 60 <input type="checkbox"/> 61 <input type="checkbox"/> 62 <input type="checkbox"/> 63 <input type="checkbox"/> 64 <input type="checkbox"/> 65 <input type="checkbox"/> 66 <input type="checkbox"/> 67 <input type="checkbox"/> 68 <input type="checkbox"/> 69 <input type="checkbox"/> 70 <input type="checkbox"/> 71 <input type="checkbox"/> 72 <input type="checkbox"/> 73 <input type="checkbox"/> 74 <input type="checkbox"/> 75 <input type="checkbox"/> 76 <input type="checkbox"/> 77 <input type="checkbox"/> 78 <input type="checkbox"/> 79 <input type="checkbox"/> 80 <input type="checkbox"/> 81 <input type="checkbox"/> 82 <input type="checkbox"/> 83 <input type="checkbox"/> 84 <input type="checkbox"/> 85 <input type="checkbox"/> 86 <input type="checkbox"/> 87 <input type="checkbox"/> 88 <input type="checkbox"/> 89 <input type="checkbox"/> 90 <input type="checkbox"/> 91 <input type="checkbox"/> 92 <input type="checkbox"/> 93 <input type="checkbox"/> 94 <input type="checkbox"/> 95 <input type="checkbox"/> 96 <input type="checkbox"/> 97 <input type="checkbox"/> 98 <input type="checkbox"/> 99 <input type="checkbox"/> 100			
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA		PAIS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO		IBAGUÉ			
MUNICIPIO		CARMEN DE APICALÁ			
DIRECCIÓN		CARRERA 5 No. 3-41			
TELÉFONOS		3184274717			
FAX					
PARTADO AGRIO					
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD					
1	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS		
3	TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	4			
5	BARRIDO DE ÁREAS PÚBLICAS	6			
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA OBSERVADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB.	PRIV.	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
CONDONADO CAJUPATRE IMPERIO		X	303345173	31-06-20	40.500.000
CONDONADO EL CORTUJO		X	314454281	31-06-20	20.390.400
BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 10	X			31-06-20	75.488.000
BATALLÓN GUSTAVO MATAMOROS	X			31-06-20	125.573.072
BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GENERAL ALBERTO BÓRILLO	X			31-06-20	103.342.420
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
CADENA		GVALLE		INGRID ALEJANDRA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO		ACTIVA EN CARÁCTER DE	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		<input type="checkbox"/> PASAPORTE LEGAL <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	
				\$	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:					
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO HE ENCLERADO INCURRIDO EN DEudas, CAUSALES DE IMPROBIDAD O INCAPACITACIÓN O EN OBLIGACIONES CONSTITUIDAS EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 26, LEY 150 DE 1995).					
OBSERVACIONES:					
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MANDADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERDADEROS (ART. 56, LEY 150 DE 1995).					
FIRMA				FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	
					
CERTIFICO QUE EL ASESORADO DE LA ADMINISTRACIÓN HA SIDO CONSULTADO, PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SUPORTE (ART. 46, LEY 150 DE 1995).					
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE				CIUDAD Y FECHA	



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 084 DEL 2021

<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	OCTUBRE 08 DE 2021
<b>OBJETO:</b>	"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$95.962.700).
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANDALVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, combrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL) con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificada con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que dentro del objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. está la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la MISION de EMP. LEBRIJA E.S.P. está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y credmiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad. 2.) Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia general, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir conveniencia de realizar el presente contrato. 3.) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de Lebrija, Santander, se encuentra radicado y viabilizado el proyecto denominado "TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE SISPOSICION FINAL "EL CARRASCO", con el BPIIN 20216940691-3, según certificado de viabilidad del Banco de Proyecto de fecha 07 de Octubre de 2021. 4.) Que la ESPL, para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal # 21500081, expedido por la Oficina de Tesorería denominado "TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO



URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADÉCIDADA EN EL ÁREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO", valores que fueron adicionados previamente al presupuesto actual de la vigencia, mediante acuerdo de la junta directiva. 5.) Que en atención a la naturaleza del objeto y el presupuesto oficial, se dio inicio al proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Manual de contratación de la empresa. 6.) Que el presente contratista se seleccionó por medio del proceso de convocatoria directa. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADÉCIDADA EN EL ÁREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS	UN (1) MES	\$27.450.000
2	DISPOSICION FINAL DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$68.462.700

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$95.962.700), El pago se efectuará de la siguiente forma: Un ÚNICO pago por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$95.962.700), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a esto hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recibir los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las

frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector las resacas sólidas. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y embargamientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las cotizaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargan del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o adhiere el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiere el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la

sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por omisión u comisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaración de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. La caducidad configura el incumplimiento de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiera, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo **DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA** el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado La Batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS PENAL PECUNIARIAS:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se ha incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21500081 de 08 de Octubre de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESP, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRÍA ESP una garantía equivalente a 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar este contrato las partes que intervienen, conviene como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito el asunto y cuando sea conveniente enviarse por correo especial a las



siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.

**EL CONTRATANTE**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**

**SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**  
**R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**

Proyecto: VAMILE FLORES VILLARONA  
Subgerente Administrativa y Comercial

Revisó: CARLOS JHILDO VONZEA SUAREZ  
Jefe de Oficina



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 090-DEL 2021	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	AGOSTO 20 DE 2021
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750).
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA YARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A. E.S.P** con NIT 901137169-3, domiciliada en EL Carmen de Apicala - Tolima, constituida por documento privado del 21 de Noviembre de 2017, inscrita el 01 de Diciembre de 2017 bajo el No. 60201 del libro IX y representada legalmente por **INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**, mayor de edad, vecina del Socorro - Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.101.693.725 del Socorro - Santander, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabilita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen

de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2024) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRJA, activó su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISION DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la



Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o pará su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato; evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 18) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 19) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 20) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 21) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 22) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para el conductor que laborara a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 23) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 24) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 25) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 26) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 27) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 28) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 29) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada

del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Suministrar la respectiva dotación y el sistema de seguridad social integral a los operarios de recolección. 7. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaración de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 66 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni

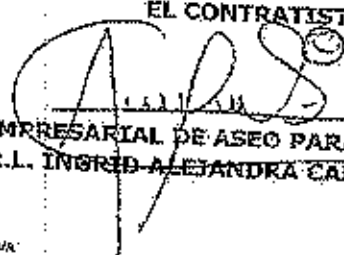


incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21500061 de 19 de agosto de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRIDA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 5 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicala. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma y para su ejecución al Registro Presupuestal; verificación de pago de seguridad social del CONTRATISTA y entrega de las garantías exigidas al CONTRATISTA y su respectiva aprobación por parte del CONTRATANTE. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021.

EL CONTRATANTE

  
LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS  
Gerente General

EL CONTRATISTA

  
SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyectó: YAMILE FLORES VILLANOVA  
Subgerente Administrativa y Comercial.

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ  
Jurídico Emplebrida.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 109-DEL 2021	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	NOVIEMBRE 24 DE 2021
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	SESENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.006.036)
<b>PLAZO:</b>	VEINTE (20) DIAS
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.181.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS:</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VTGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.499.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., NIT 900.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL) con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE (identificada con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que dentro del objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., está la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la MISIÓN de EMPULEBRIJA E.S.P., está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad. 2.) Que existe Informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia general, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir conveniencia de realizar el presente contrato. 3.) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de Lebrija, Santander, se encuentra radicado y viabilizado el proyecto denominado ADICIÓN DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECCLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL CARRASCO", con el RPIN 202168406C113, según certificado de viabilidad del Banco de Proyecto de fecha 07 de Octubre de 2021. 4.) Que la ESPL, para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21S00097, expedido por la Oficina de Tesorería denominado "TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO



URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL CARRASCO", valores que fueron adicionados previamente al presupuesto actual de la vigencia, mediante acuerdo de la junta directiva. 5.) Que en atención a la naturaleza del objeto y el presupuesto oficial, se dio inicio al proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los artículos 35 y 35 del Manual de contratación de la empresa. 6.) Que el presente contratista se seleccionó por medio del proceso de convocatoria directa. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	20 DIAS	\$18.320.000
2	DISPOSICION FINAL DE APROXIMADAMENTE 366 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	20 DIAS	\$44.686.038

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.006.038)**, El pago se efectuará de la siguiente forma: Un UNICO pago por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.006.038)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULLEBRJA ESP. 2) Acabar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al



CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPLEBRIDA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLÁUSULA**

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA; OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 12**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA:**

**INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en

todo momento se entenderá y tendrá indemnidad y ajenos a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo **DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA** el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrazco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado La Batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNZARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUBECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21500097 de 24 de NOVIEMBRE de 2021, expedido por la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPUBEBRIJA ESP una garantía equivalente a 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar este contrato las partes que intervienen, convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito el asunto y cuando sea conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la



calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebríja, EL CONTRATISTA en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebríja Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

**EL CONTRATANTE**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**

**SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**  
**R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**

Aprobado: YANILE FLOREZ VILLANOVA  
Subgerente Administrativa y Comercial.

Revisó: CARLOS EMILIO MORAÑA SUAREZ  
Gerente Empulebríja.





<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 117-DEL 2021</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	DICIEMBRE 14 DE 2021
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO.
<b>VALOR INICIAL:</b>	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESTECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.705.435).
<b>PLAZO:</b>	DICIECHO (18) DIAS
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 900.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)** con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por **INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE** identificada con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que dentro del objeto social de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, está la prestación de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**. Dentro de la **MISION** de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad. 2.) Que existe Informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia general, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir conveniencia de realizar el presente contrato. 3.) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de Lebrija, Santander, se encuentra radicado y viabilizado el proyecto denominado **ADICION DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL CARRASCO"**, con el SPIN 2021684060113, según certificado de viabilidad del Banco de Proyecto de fecha 07 de Octubre de 2021. 4.) Que la **ESPL**, para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21S00097, expedido por la Oficina de Tesorería denominado **"TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS LOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO**



URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL CARRASCO", valores que fueron adicionados previamente al presupuesto actual de la vigencia, mediante acuerdo de la junta directiva. 5.) Que en atención a la naturaleza del objeto y el presupuesto oficial, se dio inicio al proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los artículos 33 y 36 del Manual de contratación de la empresa. 6.) Que el presente contratista se seleccionó por medio del proceso de convocatoria directa. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ACADDECIDA EN EL AREA METROPOLITANA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	18 DIAS	\$16.488.800
2	DISPOSICION FINAL DE APROXIMADAMENTE 329 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	18 DIAS	\$40.217.435

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de **DIECIOCHO (18) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESTECCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.705.435)**, El pago se efectuará de la siguiente forma: Un **UNICO** pago por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESTECCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.705.435)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPLEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18



toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULBRIDA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las detenciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Falonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir

de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará contando el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo **DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA** el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado La Batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1.150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21500109 de 14 de diciembre de 2021, expedido por la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRÍA ESP una garantía equivalente a 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar este contrato las partes que intervienen, convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la obra, deben formularse por escrito el asunto y cuando sea



conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicala. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021.

**EL CONTRATANTE**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**

**SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**  
**R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**

Proyectó: YANILE FLORES VILLANOVA  
Subgerente Administrativo y Comercial.

Revisó: CARLOS EMILIO NUNECA SUAREZ,  
Jurista Empleador.

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 003-DEL 2022</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	ENERO 03 DE 2022
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750).
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.496.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **SESPA SANTANDER S.A. E.S.P.** con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por **INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE**, identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabite su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o

adaren- 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIDA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), El pago se efectuará de la siguientes forma: Un ÚNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIDA ESP, 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4)

Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y embargamientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

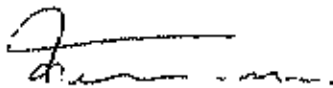
**CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACM, se deberá hacer en la



bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja, 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de

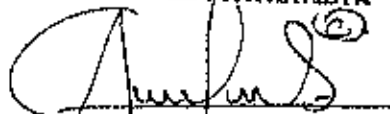
inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contempladas en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21500001 de 03 de Enero de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- GARANTIA ÚNICA Y AMPARO BASICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la obra, deben formularse por escrito y cuando lo crea conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los tres (03) días del mes de enero de 2022.

EL CONTRATANTE



LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS  
Gerente General

EL CONTRATISTA



SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyecto YANILE FLOREZ VILEANDVA  
Subgerente Administrativa y Comercial.

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel: 656 7828 / Cor: 350 912 2523  
E-mail: secretaria@emulebrija.gov.co



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 034-DEL 2022	
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	FEBRERO 18 DE 2022
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEYECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.693.750).
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SESPA SANTANDER S.A. E.S.P. con NIT No. 900.047.440-5 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija; 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o



adoren, 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULSERDA, activa su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.250

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 5 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y el CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), el pago se efectuará de la siguientes forma: Un ÚNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se haya verificado las toneladas dispuestas en el receptor que se ha determinado por el CONTRATISTA; del dicho pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar el igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan solo pagará las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativo a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULSERDA ESP. 2) Acoger los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que corren en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4)



Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Avistar al supervisor del contrato el lugar donde se debe vertir por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPLEBRIDA, a cumplir con todas las normas de carácter nacional o del servicio de asfalto, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en la atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y embargamientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que trabajen a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentre por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y carga desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, suscripción, retenciones, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, recibos firmados de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la



bomba Pelonagra, ubicado a la entrada del municipio de Latacunga de la vía que conduce de Bucaramanga a Saracabán. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas, contentiosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas entre LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaración de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e Interpretación Unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el caso de los sitios de disposición final de residuos sólidos "el camaron" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la balsa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de



inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 20/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUBIECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetas a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contempladas en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00015 de 18 de Febrero de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes términos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULLEBRÍA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que debe tener este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesto con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2022.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS  
Gerente General

EL CONTRATISTA

SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Procedo: MARCELA RODRIGUEZ VILLALBA  
Subgerente de Marketing y Comercio.

Firma: CARLOS ENRIQUE MONICA SUAREZ  
Jefe de Operaciones.

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel. 458 7365 / Cel. 310 310 9025  
E-mail: secretaria@empullebría.gov.co



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 003-DEL-2022</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	ABRIL 02 DE 2022
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500).
<b>PLAZO:</b>	VEINTE (20) DIAS
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESTIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.496.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)** con NIT No. 901.137.169-3 representada legalmente por **INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE** identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija; 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabite su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de





mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se registró por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	VEINTE (20) DIAS	\$16.320.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 400 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	VEINTE (20) DIAS	\$44.082.500

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y El CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500)**, El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.402.500)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se halla verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan sólo pagará las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISION DEL CONTRATO -** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA E.S.P. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le



señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRJA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboran a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

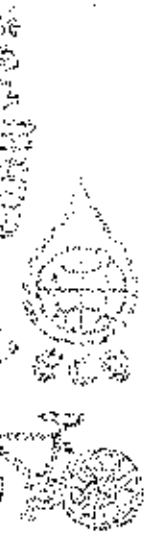
**CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a:

- 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA.
- 2.- Supervisar que El CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.
- 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.
- 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que





se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palonegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiera lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la Bates. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 58 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con





la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22500030 de 01 de abril de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extrac contractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRIDA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dos (02) días del mes de abril de 2022.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS  
Gerente General

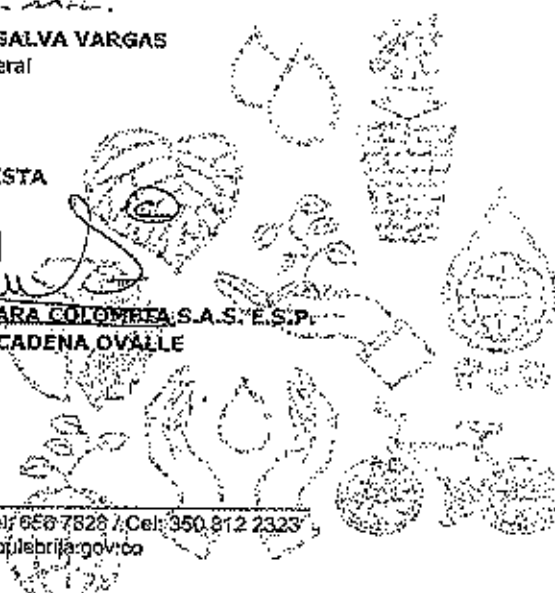
EL CONTRATISTA

SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE

Proyectó: YANILE FLORAC VILLANOVA  
Subgerente Administrativa y Comercial,

Amplió: CARLOS EMILIO NORRIGA SUAREZ,  
Jefe de Brindamiento.

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel: 650 7828 / Cel: 350.812.2323  
E-mail: secretaria@empulebrija.gov.co





<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 039-DEL 2022</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	MAYO 02 DE 2022
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOSLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750).
<b>PLAZO:</b>	UN (1) MES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. REINALDO FERREIRA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 900.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL) con NIT No. 901.137.169-3 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones, y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de



mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$66.123.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de UN (1) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrja, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750). El pago se efectuará de la siguientes forma: Un UNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se haya verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del dicho pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc, de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar a igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan sólo pagará las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de basura de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. -** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constar en la propuesta del contratista, y las que le

señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 28 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratante. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuenta el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULLEBRÍA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entero satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que pueden presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarmar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación, y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y carga desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a:** 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que




se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Refonagro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los aparatos para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ejercerá dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo consiguientemente para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el caso de los sitios de disposición final de residuos sólidos "el carrasco" de Bucaramanga y el de Aguzhica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidos en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con:

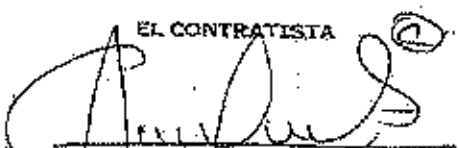


la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES-** la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22500037 de 01 de Mayo de 2022, expedido por el Tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. b. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRDA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a queiere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crea conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA en el Carrera 6 # 5-61 / 65 de la ciudad del Carmen de Apicala. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dos (02) días del mes de mayo de 2022.

EL CONTRATANTE

  
**REINALDO FERRERA GUEVARA**  
 Gerente General

EL CONTRATISTA

  
**SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**  
**R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**

 Puntos: YANILE FLOREZ VELANDIA  
 Subgerente Administrativa y Comercial

 Puntos: CARLOS EMILIO NORRERA SUAREZ  
 Jefe de Empalme

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 043-DEL-2022	
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	JUNIO 18 DE 2022
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".
<b>VALOR INICIAL:</b>	CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$187.207.500).
<b>PLAZO:</b>	DOS (2) MESES
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL). R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE NIT No. 901.137.169-3 C.C. No 1.101.693.725 DE SOCORRO.
<b>SUPERVISORA:</b>	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<b>GARANTIAS</b>	LAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA.
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. REINALDO FERREIRA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.752 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-3 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 34 de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la empresa SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL) con NIT No. 901.137.169-3 representada legalmente por INGRITH ALEJANDRA CADENA OVALLE identificado con C.C. No. 1.101.693.725 de Socorro, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabite su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 303 del 28 de

mayo de 2021) y demás normas que lo complementan, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargue de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO. -** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	DOS (2) MESES	\$54.960.000
2	RECOLECCION DE APROXIMADAMENTE 1000 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$105.000) MÁS IMPUESTOS.	DOS (2) MESES	\$132.247.500

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta el horario de descargue el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCION:** El término de duración del presente contrato será de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$187.207.500). El pago se efectuará de la siguientes forma: Dos pagos por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEYECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se haya verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARA GRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan sólo pagara las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se encuentre soportado con el recibo de basoleta de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEPTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le

señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Recepcionar los residuos sólidos en un tiempo máximo de tres (3) horas. 5) Tener una capacidad máxima de recepción de residuos sólidos de 18 toneladas diarias, teniendo en cuenta las frecuencias y horario del contratista. 6) Informar al CONTRATANTE en un tiempo no menor de cinco (5) horas en el caso de presentarse interrupción en la ejecución del contrato por cualquier causa. 7) Pesar el vehículo para medir y cuantificar el número de toneladas recogidas diariamente, para lo cual deberá expedir una copia al supervisor del contrato por parte del conductor del vehículo recolector con el respectivo recibo de la báscula que permita saber las toneladas descargadas. 8) Transportar bajo las condiciones técnicas los residuos sólidos recogidos en el municipio de Lebrija hasta el sitio de disposición final con el que cuente el CONTRATISTA. 9) Indicar al supervisor del contrato el lugar donde se debe verter por parte del conductor del vehículo recolector los residuos sólidos. 10) En todo caso la empresa CONTRATISTA, se compromete con EMPULEBRIDA, a cumplir con todas las normas de carácter ambiental o del servicio de aseo, que se promulgue en el país, y asumir y cumplir todas las exigencias promulgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Comisión de regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en lo atinente al servicio que se presta. 11) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 12) Prestar a entera satisfacción el servicio. 13) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 15) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 16) Suscribir las actas a que haya lugar. 17) Cumplir con los tiempos de entrega ofertados por el contratista. 18) Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 20) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo pactado. 21) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presentan y puedan afectar la ejecución del CONTRATO. 22) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 23) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la recolección de los residuos. 24) El contratista deberá llevar hasta el sitio de disposición final los residuos que se recojan, el cual deberá estar habilitado para la prestación de dicho servicio y el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. 25) El contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, para poder lograr la ejecución del contrato. 26) Para la prestación del servicio el contratista empleará las personas que se encargaran del manejo del vehículo recolector, las cuales deberán contar con todos los documentos idóneos para la ejecución de dicha labor. 27) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice la conducción del vehículo recolector. 28) El transporte y cargue desde el sitio de producción al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 29) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 30) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Suministrar el combustible y los peajes que requiera el camión recolector para el traslado de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, para lo cual se deberá llevar una bitácora de entrega de combustible firmada por el supervisor del contrato y el conductor del camión recolector, donde se anote el combustible que:

se entrega. Para el suministro de combustible el cual es tipo ACPM, se deberá hacer en la bomba Palenegro, ubicada a la entrada del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará conteniendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa conativa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda concluir o su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el cierre de los sitio de disposición final de residuos sólidos "el contrasco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la betea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con

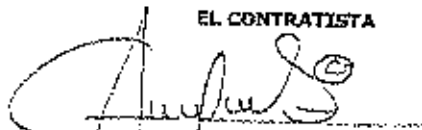
la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUBSECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal contemplados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00050 de 18 de Junio de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será por el término del contrato y dos (2) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPLEBRIDA ESP una garantía equivalente a 200 SMLMV con vigencia igual a la del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en el Carrera 6 # 5-81 / 85 de la ciudad del Carmen de Apicalá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2022.

**EL CONTRATANTE**



**REINALDO FERREIRA GAMBOA**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**



**SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**  
**R.L. INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**

Proyectó: YANELE FLOREZ VILLANUBA,  
Subgerente Administrativo y Control.

Revisó: CARLOS EMILIO MORENO SUAREZ,  
Jurista Ejecutiva.

Calle 10 No. 9 - 73 Lebrija - Santander / Tel: 656 7806 / Cel: 350 212 2320  
Email: secretaria@espl.empleado.gov.co

**CORRESPONDENCIA**

El Señor  
 ECHA: 05-07-19 HORA: 3:49  
 NOMBRE: *Robert Alexis Garcia Penaranda*  
 PARA: *Señora Ingrid Alejandra Cadena Ovalle*

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ".**

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
CONTRATANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO. NIT: 80900124-9
R.L.	ADMINISTRADOR ROBERT ALEXIS GARCIA PEÑARANDA
C.C No.	14'253.143 De Melgar.
CONTRATISTA	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
NIT No.	901137169-3
R.L.	INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
C.C No.	1101693725
OBJETO	"TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ".
VALOR	VENTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.C.TE. (520.398.8000)
PLAZO	DOCE (12) MESES

Entre los suscritos, ROBERT ALEXIS GARCIA PEÑARANDA, por una parte, mayor de edad, domiciliado en el Municipio del Carmen de Apicalá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'253.143 expedida en Melgar, obrando en nombre y representación del CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO, con comité principal en el Municipio del Carmen de Apicalá, Kilómetro 10 vía Melgar Carmen de Apicalá con NIT: 809002124-9, en su condición de Representante Legal, facultado expresamente para la celebración de este contrato por EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por otra parte SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA SAS ESP - SEACOL - con Nit 901137169-3, domiciliada en el Carmen Apicalá, constituida por documento privado del 21 de Noviembre de 2017, inscrita en la cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2017 bajo el No. 10201 del libro 9, y representada legalmente por la señorita INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.693.725 expedida en el Socorro - Santander - Garanté y quien afirma hallarse legalmente capacitado sin ser incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO contenido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO, SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO - En términos generales el objeto del contrato el contratista debe cumplir con los siguientes requerimientos:

<b>TRANSPORTE DE RESIDUOS</b>	
FRECUENCIA DEL SERVICIO MÍNIMA	Realizarlo diez (03) días en la semana, de la siguiente forma: Entre el lunes y el Domingo.
CANTIDAD A TRANSPORTAR Y DEPOSITAR	Lo que se genere por los habitantes del condominio
TONELADAS O KILOS	Los resultantes

*Or*



HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Entre las A las 06:00 a.m. y 11:00pm
COBERTURA DEL SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar su transporte y disposición final
LUGAR DE DESCARGUE RESIDUOS SOLIDOS	En el relleno donde tenga dispuesto disponer el contratista: Relleno sanitario la Magdalena
Personal operativo	Deberá contar como mínimo con: Un (1) conductor de vehículo compactador Un (1) operador del vehículo recolector.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 142 de 1994.</li> <li>- Decreto 2981 de 2013</li> <li>- Decreto 1484 de 2014</li> <li>- Decreto 838 de 2005</li> <li>- RAS 2000.</li> <li>- Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005</li> </ul>

TRANSPORTE DE RESIDUOS EN DIAS FESTIVOS, VACACIONES, SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO, TIEMPO DE SEMBRINA Y DEMAS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO	Máximo tres (3) días por semana
CANTIDAD A TRANSPORTAR Y DEPOSITAR	Lo que se genere por los habitantes del condominio
SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Desde el condominio campestre el cortijo hasta el relleno sanitario que el contratista tiene para la disposición final de los residuos en arrendamiento del mismo.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 2981 de 2013</li> <li>- Decreto 1484 de 2014</li> <li>- Decreto 838 de 2005</li> <li>- Licencia Ambiental</li> <li>- RAS 2000.</li> <li>- Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005</li> <li>- Resolución CRA 315 de 2015</li> </ul>

TERCERA. INFORMES: En desarrollo de la cláusula primera y segunda el contratista deberá presentar al final un informe donde se evidencie por parte del supervisor las actividades desarrolladas, con el objeto de poder ser autorizado el pago del presente contrato. CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocurrencia responderá el CONTRATISTA. QUINTA.

175





**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Amén de los derechos y deberes señalados en el Código Civil y de Comercio, LA EMPRESA se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Asimismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2019; b) Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la empresa contratante; c) A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en la cláusula sexta; d) Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado para efectos de viabilizar la cuenta de cobro respectiva; e) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el CONTRATISTA. f) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con el presente contrato. g) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. h) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. i) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar). j) Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. k) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. l) Indicarle al contratista donde debe recoger los residuos a transportar. p) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De carácter general y específicas: a) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. b) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. c) Informar oportunamente al contratante sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g) Dicho relleno sanitario debe estar ubicado en zonas que no causen un daño a la comunidad. h) Transporte de los mismos desde el centro de acopio o de carga (conjunto residencial campestre el cortijo) hasta el relleno sanitario donde se realice su disposición final. i) En caso de que se esparzan residuos durante el transporte, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. k) Los líquidos almacenados en el vehículo que se originen durante el transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento. l) Cumplirá con el horario de carga y transporte establecido por la contratante, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de la zona, la jornada de trabajo, el clima, capacidad de equipos, entre otros. m) Deberá cumplir con la frecuencia de transporte, o) Deberá dar estricto cumplimiento tanto a las frecuencias como a las rutas programadas de transporte. Todo cambio deberá ser comunicado con tres días de antelación, justificando los motivos del mismo. p) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones en desarrollo del presente contrato. **SÉPTIMA. VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de: **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.398.800)** El cual incluye costos directos e indirectos de la contratación. Valor amparado en el certificado de disponibilidad referido en los considerandos. **PARAGRAFO 1:** De conformidad a lo establecido por las partes el CONTRATANTE pagará por cada mensualidad la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.699.900)**. **OCTAVA. PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades contempladas en la cláusula sexta, para con el CONTRATANTE en un término de **DOCE (12) MESES**, después de la firma del acta de intención o contrato. **NOVENA. FORMA DE PAGO:** Mediante actas mensuales a razón de lo establecido en el parágrafo 1 de la cláusula séptima de este contrato, esto previa presentación de la cuenta de cobro, así como acreditación

0102



que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. **DECIMA. VINCULACIÓN, NO LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de este documento. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previo del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO.** Para tramitar la cesión del contrato, el CONTRATISTA, previamente allegará al CONTRATANTE toda la documentación requerida a este contrato con el objeto de ser analizada y así poder autorizar la cesión del contrato. **DECIMA TERCERA. RECLAMOS:** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. **DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual del CONTRATANTE, se adelantará conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y utilizando preferencialmente los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la Ley 640 de 2001. **DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el CONTRATANTE. El supervisor ejercerá, en nombre del CONTRATANTE, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La Supervisión será ejercida directamente por el señor(a) , (Asignada) , quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato. **DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y al valor establecido inicialmente. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato. Será requisito que indispensable para pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Aun cuando el Decreto Presidencial 019 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, pero el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia contrato o de la expedición del acto que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la firma del acta de terminación de actividades final. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por circular o resolución, susceptible de recurso de reposición. **VIGESIMA. TERMINACIÓN**



BILATERAL: El presente contrato se dará por terminado bilateralmente en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes y 2) Por el incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones pactadas. **VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato a firma bajo juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 734 de 2002; Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGESIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato el 15% del valor total del contrato. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y en cumplimiento de las obligaciones a su cargo causados por acción u omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **VIGESIMA CUARTA. COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato el documento original firmado y el acuerdo del valor mensual a pagar por el CONTRATANTE en favor del CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Estipulados los acuerdos que anteceden el presente contrato solo requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución se requiere: 1) La firma de las partes. **VIGESIMA SEXTA. LEGISLACIÓN:** Este contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio y en su defecto las demás normas complementarias a la materia. **VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO NIT 905001249	00124-SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA SAS ESP - SEACOL
Dirección: Kilómetro 10 vía Melgar - Carmen de Apicalá Teléfono: 3118990469	Dirección: Calle 3ª N° 8-70 Carmen Apicalá Teléfono: 3132563780 - 318-4274717 Correo Electrónico: seacol@sas@hotmail.com

**VIGESIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio del Carmen de Apicalá y el domicilio contractual será el mismo municipio.

Para constancia se firma en el Carmen de Apicalá, por las partes intervinientes en dos ejemplares originales, el primer día (01) día del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

EL CORTIJO  
CONDOMINIO

ROBERTH ALEXIS GARCIA PEÑARANDA  
C.C. No. 14'253.143 De Melgar;

R.L. CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO

INGRID ACEJANDRA CADENA OVALLE  
C.C. No. 3.101.593.725 del Socorro - S/

R.L. SEACOL SAS ESP



**CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO**  
NIT: 809.010.959-6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ.**

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
CONTRATANTE	CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, NIT: 809010959-6
R.L.	JOSÉ FIDEL PULIDO SARMIENTO
C.C. No.	7922007
CONTRATISTA	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
NIT. No.	901137165-3
R.L.	INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
C.C. No.	1101693725
OBJETO	TRANSPORTE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ
VALOR	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (20.400.000)
PLAZO	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, JOSÉ FIDEL PULIDO SARMIENTO, por una parte, mayor de edad, domiciliado en el Municipio del Carmen de Apicalá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.220.067 expedida en Soacha - Condottamarca obrando en nombre y representación de CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, con domicilio principal en el Municipio del Carmen de Apicalá, con NIT: 809010959-6, en su condición de Representante Legal, facultado expresamente para la celebración de este contrato por EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por otra parte SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA SAS ESP - SEACOL - con NIT 901137165-3, domiciliada en el Carmen de Apicalá, constituida por documento privado del 21 de Noviembre de 2017, inscrita en la cámara de Comercio N° 01 de Diciembre de 2017 bajo el No. 10201 del libro S, y representada legalmente por la señora INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1101693725 expedida en el Socorro - Santander - Setenta y quien afirma hallarse legalmente capacitado sin ser incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Ambos convienen celebrar un contrato contenido por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO - En términos generales el objeto del contrato el contratista debe cumplir con los siguientes requerimientos:

TRANSPORTE DE RESIDUOS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO MINIMA	Realizarlo (02) días en la semana, de la siguiente forma: Martes y Sábado Casa A Casa y en el shut de 8 a 9 horas dispuesto por el Condominio.
CANTIDAD A TRANSPORTAR Y DEPOSITAR	Lo que se genere por los habitantes del conjunto
TONELADAS O KILOS	Los resultantes
HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Entre las 7 am y las 10 am
COBERTURA DEL SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar su recolección, transporte y disposición final.
LUGAR DE DESCARGUE RESIDUOS SÓLIDOS	En el relleno donde tenga dispuesto disponer el contratista. Que cumpla con lo dispuesto en la Normatividad Vigente.

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmen de Apicalá - El Paso  
Tel: 320-8995616 / 320-8994367 - Impediaministracion@gmail.com  
www.conjuntocampestreelimperio.com



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO  
NIT: 809.010.355-6

Personal operativo:	Deberá contar como mínimo con: Un (1) conductor de vehículo compactador Un (1) operador del vehículo recolector.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: - Ley 142 de 1994. - Decreto 2981 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 838 de 2005 - RAS 2000. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005

TRANSPORTE DE RESIDUOS EN DIAS FESTIVOS, VACACIONES, SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO, TIEMPO DICIEMBRE Y DEMÁS.	
FRECUENCIA DEL SERVICIO:	Tres (3) días por semana, Martes, Jueves, Sábado.
CANTIDAD A TRANSPORTAR Y DEPOSITAR	Lo que se genere por los habitantes y Residentes del conjunto.
SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Desde el Conjunto el campestre el imperio, casa a casa y EL SUR hasta el relleno sanitario de propiedad del contratista o arrendamiento del mismo.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: - Decreto 2981 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 838 de 2005 - Licencia Ambiental - RAS 2000. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 - Resolución CRA 315 de 2015

TERCERA. INFORMES: En desarrollo de la cláusula primera y segunda el contratista deberá presentar un informe mensual donde se evidencie por parte del supervisor las actividades desarrolladas, con el objeto de poder ser autorizado el pago del presente contrato. CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no ha/las incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Antés de los derechos y deberes señalados, en el Código Civil y de Comercio, LA EMPRESA se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados, a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera oportuna, y si la demora en ella afectó el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la empresa contratante; b) A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en la cláusula sexta; c) Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado para efectos de viabilizar la cuenta de cobro respectiva. d) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA. e) Recibir las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. f) Cumplir

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmen de Apicalá - El Paso  
Cel.: 320-8585616 / 320-8994367 - imperioadministracion@gmail.com  
www.conjuntocampestreelimperio.com.co

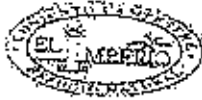


CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO

NIT: 809.020.359-6

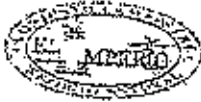
y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. g) Prestarle toda la colaboración al Contratista, para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. h) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. i) Indicar al contratista donde debe recoger los residuos a transportar. j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De carácter general y específico: a) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros. b) Responder por el personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Informar oportunamente al contratante sobre eventualidad que pueda surgir y que afecte gravemente el desarrollo del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e incumplimientos. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g) Contar con un relleno sanitario de propiedad o en arriendo, el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad u Autoridad Ambiental. h) Dicho relleno sanitario debe estar ubicado en zonas que no causen un daño a la comunidad. i) Transporte de los mismos desde el punto de acopio o de cargue (Conjunto Campestre El Imperio) hasta el relleno sanitario donde se realice su disposición final. j) En caso de que se esparzan residuos durante el transporte, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dentro de la zona libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. k) Los residuos almacenados en el vehículo que se originen durante el transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento. l) Cumplirá con el horario de cargue y transporte establecido por el contratante, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de la zona, la jornada de trabajo, el clima, capacidad de equipos, entre otros. m) Debe cumplir con la frecuencia de transporte. n) Debe dar este cumplimiento tanto a las frecuencias como a las rutas programadas de transporte. Todo cambio deberá ser comunicado con tres días de antelación, justificando los motivos del mismo. o) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Punto de recolección: La recolección se hará por la Empresa SEAGOL S.A. E.S.P., al DOMINIO CAMPESTRE EL IMPERIO, puerta a puerta en cada casa, más el sitio de basuras dispuesto por el condominio. Dos veces por semana los martes y los sábados entre las 7 am y las 10 am y en temporadas altas son miércoles tres veces por semana los días martes, jueves, y sábados en los horarios establecidos entre las 7 am y las 10 am las temporadas altas son semana santa, vacaciones de mitad de año, de temporada estudiantil, semana de receso en octubre y mes de diciembre y enero. **SEPTIMA. VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$20.400.000) el cual incluye costos directos e indirectos de la contratación. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad a lo establecido por las partes el CONTRATANTE pagará por cada mensualidad la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000). **OCTAVA. PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades contempladas en la cláusula sexta, pero con el CONTRATANTE en un término de SEIS (06) MESES, después de la firma del contrato. **NOVENA. FORMA DE PAGO:** Mediante Facturas mensuales, según de lo establecido en el parágrafo 1 de la cláusula séptima de este contrato, esto previa presentación de la cuantía de cobros, así como acreditación que se encuentre al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. **DECIMA. VINCULACIÓN NO LABORAL:** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y aquel, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de este documento. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato. (o la obligación de ejecución personal del contrato) **DECIMA TERCERA. RECLAMOS:** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito.

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 Vía Carmen de Apicalá - El Paso  
Tel.: 320-8955616 / 320-8994367 - Imperio@administracion@gmail.com  
www.conjuntocampestreelimperio.com.co



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO  
NIT: 809.310.359-6

recibida la reclamación, la parte reclamada deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual del CONTRATANTE, se resolverá conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y utilizando preferencialmente los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la Ley 640 de 2001. DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el CONTRATANTE. El supervisor ejercerá, en nombre del CONTRATANTE, un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La Supervisión será ejercida directamente por el señor JOSÉ FIDEL PUIGO SARMIENTO, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato. DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan expuestas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia aplicable. DECIMA SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscitados contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y al valor establecido inicialmente. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato. Será requisito que indispensable para pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional su perfeccionamiento. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prórrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Aun cuando el Decreto Presidencial 019 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, el cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la firma del acta de terminación de actividades final. DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por circular o resolución, susceptible de recurso de reposición. VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato a firme bajo juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 734 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato el 15% del valor total del contrato. VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y en cumplimiento de las obligaciones a su cargo causados por acción u omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. VIGESIMA TERCERA. COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato el documento original firmado y el acuerdo del valor mensual a pagar por el CONTRATANTE en favor del CONTRATISTA. VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Estipulados los acuerdos que anteceden el presente contrato solo requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se hace a escrito y para su ejecución se requiere: 1) La firma de las partes. VIGESIMA QUINTA. LEGISLACIÓN: Este contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio y en su defecto las demás normas complementarias a la materia. VIGESIMA SEXTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales para la



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO  
NIT: 809.010.359-6

terminada del presente Contrato. Por mutuo acuerdo. 2 Por decisión del CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, dando  
aviso a SEACOL S.A. E.S.P. con una antelación no inferior a 2 meses al vencimiento del contrato o de sus Prorrogas 3 Por  
incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes en el presente CONTRATO. VIGESIMA SEPTIMA.  
NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes decaan hacer en desarrollo del  
presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente  
o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:


CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASO PARA COLOMBIA SAS ESP SEACOL
Dirección: Kilometro 3.5 vía El Paso Carmen de Apicalá Teléfono: 320-3946135	Dirección: Carrera 6 No.5-51 Camien Apicalá Teléfono: 316 7189950 - 318 4271717 Correo Electrónico: seacol@seacol.com

VIGESIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente  
Contrato se deben desarrollar en el Municipio del Camtén de Apicalá y el domicilio contractual será el mismo municipio.  
Para constancia se firma en el Camtén de Apicalá las partes intervinientes en dos ejemplares originales, a los (15) días del  
mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

  
  
 JOSE FIDEL PULIDO SARMIENTO  
 C.C. No. 79.220.037 de Soacha - Cúcuta  
 R.L. CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO

  
 INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE  
 C.C. No. 14.001.893.725 del Socorro - Bogotá  
 R.L. SEACOL SAS ESP





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto: 02 Actualización
Estado reservado solo a DIAN

4. Número de formulario: 14474508791



5. Número de identificación Tributaria (NIT): 901137159

8. DV: 3
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación: 901137159
27. Fecha expedición:
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido:
32. Segundo apellido:
33. Primer nombre:
34. Otros nombres:

35. Razón social: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P

36. Nombre comercial: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA

37. Sigla: SEACOL

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Tolima
40. Ciudad/Municipio: Carmen de Apicalá
41. Dirección principal: CR 6 5 81

42. Correo electrónico: seacolsas@hotmail.com
43. Código postal:
44. Teléfono 1: 3187169950
45. Teléfono 2: 3184274717

CLASIFICACION

Actividad económica
46. Código: 38.1.1
47. Fecha inicio actividad: 20171123
48. Código: 38.1.2
49. Fecha inicio actividad: 20171123
50. Código: 38.2.13.6.0.0
51. Código:
52. Número establecimiento: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Table with 26 columns for responsibilities, calidades, and attributes. Row 1: 5, 7, 1, 1, 1, 4, 4, 2

- 05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de rent.
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogona
42- Obligado a llevar contabilidad.

Obligados aduaneros

Table with 20 columns for aduaneros obligations. Row 1: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Row 2: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.

Exportadores

Table with 3 columns for exportadores. Row 1: 55. Forma, 56. Tipo, Servicio. Row 2: 57. Modo. Row 3: 58. CPC.

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

59. Anexos: SI [X] NO [ ]
60. No. de Folios: 3
61. Fecha: 23180910

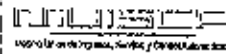
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inverosimilitud en que incurra podrá ser sancionada, Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2010. Firma del solicitante:

62. No. de verificación: Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice, Firma autorizada:

63. Nombre: GOMEZ HILARION GERMAN ANDRES
63. Cargo: Gestor I



Formulario del Registro Único Tributario



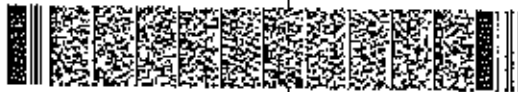
001

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario

14474503791



(415)7707212489384(8020) 0000014474503791

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 3 7 1 6 9

6. D.V.

3

12. Dirección regional Impuestos y Aduanas de Bogotá

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

1

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o Instituciones de Carácter Público de orden nacional, departamental, municipal o distrital  
67. Sociedades y organizaciones extranjeras  
70. Otros

1

Constitución, Registro y Última Referencia

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Registro

71. Clase:

0 4

72. Número:

1

73. Fecha:

2 0 : 7 1 1 2 1

74. Número de Notaría:

75. Entidad de registro:

0 3

76. Fecha de registro:

2 0 : 7 1 2 0 1

77. No. Matrícula mercantil:

9 2 1 0 6

78. Departamento:

7 3

79. Ciudad/Municipio:

4 5

82. Nacional:

1 0 0 %

83. Nacional pública:

0 %

84. Nacional privada:

1 0 0 %

85. Extranjera:

0 %

86. Extranjera pública:

0 %

87. Extranjera privada:

0 %

Entidad de vigilancia y control

89. Entidad de vigilancia y control:

Superintendencia de Sociedades

5

Estatus y Beneficio

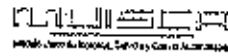
Item	88. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de identificación Tributaria (NIT):
1	3 1	2 0 : 7 1 1 1 9	
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. D.V.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad a natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



Formulario del Registro Único Tributario Representación



001

Espacio reservado para la DIAN

Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número de formulario

14474508791



(415)770721-2489984(8020) 0000014474508791

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 1 3 7 1 6 9 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos y Admisión de Impuestos 3 14. Razón electrónica

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 7 1 1 2 1

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía: 1 3 101. Número de identificación: 1 1 0 1 6 9 3 7 2 5 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: CADENA 105. Segundo apellido: OVALLE 106. Primer nombre: INGRID 107. Otros nombres: ALEJANDRA

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 7 1 1 2 1

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía: 1 3 101. Número de identificación: 1 1 0 3 1 1 6 0 8 8 0 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: VANEGAS 105. Segundo apellido: MENESES 106. Primer nombre: REISY 107. Otros nombres: PAOLA

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT):

109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT):

109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido:

105. Segundo apellido:

106. Primer nombre:

107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT):

109. DV 110. Razón social representante legal:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

001

Espacio reservado para la DIAN

Página 4 de 4 Hoja 6

4. Número de formulario

14474508791



(457707212489984(9920) 000001447450879 1

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 1 3 7 1 6 9

8. DV: 3

12. Dirección seccional: Imprentas y Artes de Impresión

14. Buzón electrónico: 9

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios propios

180. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2
181. Actividad económica: Recolección de desechos no peligrosos 3 3 1 1

182. Nombre del establecimiento: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA

183. Departamento: Tolima 7 3
184. Ciudad/Municipio: Carmen de Apicalá 1 4 8

185. Dirección: CR 6 5 81

186. Número de matrícula mercantil: 9 2 1 0 7
187. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 7 1 2 0 1

188. Teléfono: 3 1 8 7 1 6 9 9 5 0
189. Fecha de cierre:

180. Tipo de establecimiento:
181. Actividad económica:

182. Nombre del establecimiento:

183. Departamento:
184. Ciudad/Municipio:

185. Dirección:

186. Número de matrícula mercantil:
187. Fecha de la matrícula mercantil:

188. Teléfono:
189. Fecha de cierre:

180. Tipo de establecimiento:
181. Actividad económica:

182. Nombre del establecimiento:

183. Departamento:
184. Ciudad/Municipio:

185. Dirección:

186. Número de matrícula mercantil:
187. Fecha de la matrícula mercantil:

188. Teléfono:
189. Fecha de cierre:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GyVSSBStw9**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P  
SIGLA: SEACOL  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT: 901137169-3  
ADMINISTRACIÓN DIAS: 183696  
DOMICILIO: CARMEN APICALA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO: 92106  
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 01 DE 2017  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MAYO 24 DE 2021  
ACTIVO TOTAL: \$9,822,640.00  
GRUPO NITF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 5 N 6 - 40  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73148 - CARMEN APICALA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3184274717  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3162852540  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: seacolsas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 5 N 6 - 40  
MUNICIPIO: 73148 - CARMEN APICALA  
TELÉFONO 1: 3187189950  
TELÉFONO 2: 3184274717  
CORREO ELECTRÓNICO: seacolsas@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: seacolsas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: E3811 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA: E3812 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS  
OTRAS ACTIVIDADES: E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS  
OTRAS ACTIVIDADES: E3600 - CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P.

**CERTIFICA - VIGENCIA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GySSBStw9**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO 1.LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; 2.PARTICIPAR COMO CONSULTOR EN INTERVENTORIA, ESTRUCTORAS Y DISEÑAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y DE INVERSIÓN, SU VIABILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y JURIDICA, ESPECIALMENTE EN SERVICIOS PUBLICOS, GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS. 3.GESTIONAR Y FOMENTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE REALIZANDO CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS QUE LO PROMUEVAN; 4.DESARROLLAR Y CONTRATAR ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO E IMPACTO AMBIENCIAL; 5.ASESORAR A LOS ENES TERRITORIALES Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, LEGALES, TRIBUTARIOS, TARIFARIOS, PROCESOS DE CONTROL, AUDITORIAS, PROCESOS DE MODERNIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD; 6.ACTUAR COMO ENTIDAD ASESORA EN PROYECTOS DE PLANEACION, GESTIÓN Y OPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANISTICA, AMBIENTAL Y EN PROYECTOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y CONSECUENCIA DE RECURSOS PARA LOS MISMOS; 7.AQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION DE USO BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL DE TODO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PUEDEN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO GRABAR, HIPOTECAR DICHS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 12.PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O INVITACIONES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALSQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CADENA CVALLE INGRID ALEXANDRA	CC 1.101.593.725

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VANEGAS MENENDES DELSY PAOLA	CC 1.031.150.680

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GYSSBS1v9**

CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALIZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA
- MATRICULA : 92107
- FECHA DE MATRICULA : 20171201
- FECHA DE RENOVACION : 20210320
- ULTIMO AÑO RENOVADO POR : 2021
- DIRECCION : CARRERA 5 N°6 - 40
- MUNICIPIO : 73148 - CARMEN APICHA
- TELEFONO 1 : 3184274717
- TELEFONO 2 : 3162852690
- CORREO ELECTRONICO : seastolzas@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
- ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3812 - RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS
- OTRAS ACTIVIDADES : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
- OTRAS ACTIVIDADES : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 98,922,640

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2229 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEs:

- Ingresos por actividad ordinaria : \$638,515,170
- Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : E3811

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DNEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SEÑALADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,230

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



Cámara de Comercio  
del Sur y Oriente del Tolima  
En asociación con el gobierno

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P  
Fecha expedición: 2021/08/20 - 15:54:55 \*\*\* Recibo No. \$300247957 \*\*\* Num. Operación. 90-PL'E-20210820-0015

CODIGO DE VERIFICACION GySSBStw9

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, le puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la Cámara de Comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisurycraentolima.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GySSBStw9

Al realizar la verificación, podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*